

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se rija un ejemplar en el oficio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su renovación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se publica en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 6 pesetas al semestre y 16 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio con respecto al servicio nacional que distare de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 8 de Noviembre)

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Angusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### OFICINAS DE HACIENDA

#### DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

D. Gaspar Palau, Recaudador de contribuciones y Agente ejecutivo de la 5.ª Zona del partido de La Bañeza, en virtud de las facultades que

le concede el art. 12 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, ha nombrado auxiliar suyo á D. Antonio Palau Santos, vecino de La Bañeza; debiendo considerarse sus actos como ejercidos personalmente por el Recaudador de que depende.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 de la referida Instrucción para conocimiento de los contribuyentes y de las autoridades municipales y judiciales comprendidas en la Zona de dicho partido.

León 4 de Noviembre de 1896.—  
P. S., Luis Herrero.

Por el presente y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se hace saber para conocimiento de los contribuyentes y de las autoridades administrativas y judiciales comprendidas en la 5.ª Zona de la capital, que D. Gervasio González Valcárcel ha tomado posesión en el día de ayer del cargo de Recaudador de contribuciones de dicha Zona, para el que fué nombrado por Real orden de 26 de Junio último.

León 4 de Noviembre de 1896.—  
P. S., Luis Herrero.

D. Arísteo Rodríguez, Recaudador de contribuciones del partido de

La Vecilla, en virtud de las facultades que le concede el art. 12 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, ha nombrado auxiliar suyo á D. Francisco González Fernández, vecino de Boñar; debiendo considerarse sus actos como ejercidos personalmente por el Recaudador de que depende.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 de la referida Instrucción para conocimiento de los contribuyentes y de las autoridades municipales y judiciales comprendidas en el referido partido.

León 4 de Noviembre de 1896.—  
P. S., Luis Herrero.

### INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

RELACION de los pagarés de compradores de bienes desamortizados, cuyos vencimientos corresponden al mes de Diciembre próximo, que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados; á quienes se advierte, que de no realizar aquéllos dentro del expresado mes, quedarán desde luego incursos en el 1 por 100 mensual de intereses de demora y en el apremio consiguiente, en su caso.

Número de la cuenta	Nombre del comprador	Su vecindad	Clase de la finca	Procedencia	Plazos	Fecha del vencimiento	Importe Pesetas Cts.
5.972	D. Valentín Rodríguez	León	Rústica	Clero	20	5 Diciembre 1896	60
6.001	» Ambrosio Martínez	Sordovedo	Idem	Idem	19	20 id.	155 25
6.002	» Andrés Gutiérrez	Rabanal	Idem	Idem	19	4 id.	240 35
6.004	» Manuel Díez	Candanedo	Idem	Idem	19	7 id.	105 20
6.005	» Bernardo García	Sariego	Idem	Idem	19	17 id.	30 95
7.031	» Antonio Abella	Suertes	Idem	Idem	18	19 id.	143 30
7.032	» Ramiro Abella	Caudín	Idem	Idem	18	19 id.	44 85
7.035	» Rafael Fernández	Lumeras	Idem	Idem	18	20 id.	27 50
8.078	» Antonio González	Librán	Idem	Idem	6.º	21 id.	82 80
819	» Isidro de Vega	Santibáñez	Idem	20 por 100 de propios	8.º	14 id.	78 12
754	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de idem	8.º	14 id.	202 48
865	D. Domingo Sixto	Carbajal	Idem	20 por 100 de idem	6.º	5 id.	20 04
800	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de idem	6.º	5 id.	80 16
866	D. Gregorio Iglesias	Villazanzo	Idem	20 por 100 de idem	6.º	5 id.	13 52
801	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de idem	6.º	5 id.	54 08
867	D. Vito Fidalgo	Arco de la Polvorosa	Idem	20 por 100 de idem	6.º	16 id.	62 62
802	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de idem	6.º	16 id.	255 48
869	D. Agustín Castillo	Estébanez	Idem	20 por 100 de idem	6.º	29 id.	600 10
804	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de idem	6.º	29 id.	2.400 40
870	D. Andrés Díez	Villarejo	Idem	20 por 100 de idem	6.º	30 id.	300 02
805	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de idem	6.º	30 id.	1.200 08
871	D. Manuel G. Gutiérrez	San Martín	Idem	20 por 100 de idem	6.º	31 id.	81 02
806	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de idem	6.º	31 id.	324 08
918	D. Manuel Piarro	Gete	Idem	20 por 100 de idem	4.º	6 id.	22

Número de la cuenta	Nombre del comprador	Su vecindad	Clase de la finca	Procedencia	Plazos	Fecha del vencimiento	Importe Pesetas Uts.
853	D. Manuel Fierro	Geto	Rústica	80 por 100 de propios	4.º	6 Diciembre 1896	88 *
926	D. Bernardino Garcia	Felmin	Idem	20 por 100 de idem	4.º	19 id. id.	40 10
861	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de idem	4.º	19 id. id.	160 40
927	D. Matias Cembranos	Audanzas	Idem	20 por 100 de idem	3.º	26 id. id.	1.091 40
862	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de idem	3.º	26 id. id.	4.325 60
928	D. Francisco Ramos	Santa Elena	Idem	20 por 100 de idem	3.º	31 id. id.	216 80
863	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de idem	3.º	31 id. id.	867 20
963	D. Marcelino Diez	Oteruelo	Idem	20 por 100 de idem	2.º	16 id. id.	150 60
868	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de idem	2.º	16 id. id.	626 40
965	D. Maquel de la Puente	Cospedal	Idem	20 por 100 de idem	2.º	23 id. id.	180 44
870	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de idem	2.º	23 id. id.	611 76
966	D. Emilio G. Lorenzana	Villasecio	Idem	20 por 100 de idem	2.º	24 id. id.	140 04
871	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de idem	2.º	24 id. id.	500 16
967	D. Rafael Garcia	León	Idem	20 por 100 de idem	2.º	26 id. id.	120 44
872	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de idem	2.º	26 id. id.	481 76
968	D. Benito Monroy	San Mamés	Idem	20 por 100 de idem	2.º	27 id. id.	100 *
873	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de idem	2.º	27 id. id.	640 *
969	D. Victor G. Hidalgo	Rialago	Idem	20 por 100 de idem	2.º	28 id. id.	70 04
874	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de idem	2.º	28 id. id.	280 16
970	D. Bernardino Prieto	Castrotierra	Idem	20 por 100 de idem	2.º	30 id. id.	190 20
875	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de idem	2.º	30 id. id.	760 80

León 1.º de Noviembre de 1896.—El Interventor, P. I., E. Vela-Hidalgo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, P. S., Luis Herrero.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Cebanico

Los días 11 y 12 del corriente mes tiene señalados este Ayuntamiento para la recaudación de la contribución territorial, urbana e industrial referente al 2.º trimestre del corriente año, señalando como periodo voluntario el que marca la Instrucción.

Cebanico 2 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, Modesto F. Paniagua.

Alcaldía constitucional de Villazabariago

En los días 14 y 15 del presente se recauda en este Municipio toda clase de contribución, desde las ocho de la mañana a las cuatro de la tarde, en la sala consistorial de este Ayuntamiento, y pasados dichos días en casa de D. Manuel Pacios, vecino de Villafalé.

Villazabariago 1.º de Noviembre de 1896.—El Alcalde, Íñigo Olmo.

Alcaldía constitucional de Villamarín de D. Sancho

Durante los días 15 y 16 del próximo mes de Noviembre, de nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde, tendrá lugar la recaudación de las contribuciones de este Municipio, con inclusión de las cédulas y el nuevo reparto de la sal, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento.

Villamarín de D. Sancho 30 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Gregorio Balbuena.

Alcaldía constitucional de Campo de Villavidel

En los días 18 y 19 del corriente, de nueve de la mañana a cuatro de la tarde, se hallará abierta la recaudación voluntaria de las contribuciones directas de este Municipio del 2.º trimestre del presente año,

en casa del Recaudador D. Pedro Cañas.

Campo de Villavidel 4 de Noviembre de 1896.—Dionisio Santos.

JUZGADOS

Don Gerardo Pardo y Prado, Juez de primera instancia e instrucción de Villafranca del Bierzo y su partido.

Por el presente hago saber: Que en autos de testamentaria voluntaria, pendientes en esta Juzgado á testimonio del que refrenda, por defunción de D. Manuel Montero Jurjo, instados por su viuda y testamentaria D.ª Faustina Carballo, con intervención de su actual marido Don Baldomero Rodriguez, y D. Jesús Carballo Marcos, como tutor del menor D. Manuel Montero Carballo, vecinos todos de Ambasostas, se ha dictado con fecha ocho de Octubre corriente la providencia que á la letra dice:

«El precedente escrito únase á los autos de su razón, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo mil setenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, pónganse de manifiesto en Escribanía, por término de ocho días, las operaciones divisorias del caudal fiscoable de Manuel Montero Jurjo, haciéndolo saber á las partes para que acerca de ellas expongan lo que vieran convenirles, por notificación personal á las presentes, y por edictos en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia aquellas cuyo paradero se ignora.»

Y como quiera que entre los herederos del precitado D. Manuel Montero Jurjo, é interesados, por consiguiente en dicha testamentaria, figuran sus hijos D. Baldomero y Don Jesús Montero Carballo, cuyo paradero se ignora, se les cita, llama y emplaza para que en el expresado

término, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, hagan uso de su derecho; con apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Villafranca del Bierzo á veintiocho de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Gerardo Pardo.—D. S. O., Pedro Sandes.

D. Domingo Martínez, Juez municipal del Ayuntamiento de Sariegos.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Cipriano Suárez Robles, vecino de León, de la cantidad de seiscientos reales, y el uno por ciento al mes desde el vencimiento de la obligación, dietas de apoderado y costas del Juzgado, en juicio verbal civil contra Simón Lorenzana, vecino de Carbajal de la Legua, sobre pago de la primera suma, se vende por su apoderado Francisco Llanos, vecino de Sariegos, como de la pertenencia del referido Simón Lorenzana, para el día veinte de Noviembre próximo venidero, hora de las dos de su tarde, en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en el pueblo de Sariegos, las fincas siguientes:

Pesetas

1.ª Un huerto, en término de Carbajal, y sitio de la calle de La Presica, cercado de canto y pared, trigal, regadío, de cabida de seis cuartillos: que linda Oriente, con calle Real; Mediodía, con casa de Antonio García; Poniente, con huerta de Miguel Ordóñez, y Norte, con calle de La Presica; tasado en cien pesetas..... 100

2.ª Una tierra, en término de Carbajal, y sitio de las Juntas, centenal, de cabida de dos heminas: que linda Oriente y Mediodía, con tierra de D. Cipriano Rodriguez Calzada; Po-

niente, con camino real, y Norte, de Bernabé García; tasada en cuarenta pesetas..... 40

3.ª Un barrial, en término de Carbajal, y sitio del Carcabón de la Pega, de cabida de una fanega: que linda Oriente, con camino real; Mediodía, con Carcabón de la Pega; Poniente, con otro de Diego García, y Norte, con otro de Angela Llamas; tasado en cuarenta pesetas..... 40

4.ª Otro barrial, en dicho término, y sitio del Vallevalle, de dos heminas: que linda Oriente, con Valle; Mediodía y Norte, con otro de Pascual Blanco, y Poniente, con camino real; tasado en veinte pesetas..... 20

5.ª Otro barrial, en dicho término, y sitio de Baldomingu, cabida de dos heminas: que linda Oriente, con otro de Antonio Gareia; Mediodía, con Carcabón; Poniente, con otro de Celestino García, y Norte, con barrial de Angela Llamas; tasado en treinta pesetas..... 30

6.ª Otro barrial, en dicho término, y sitio de Vallevalle, de cabida de una hemina: que linda Oriente, con Valle; Mediodía, con otro de herederos de Ignacio García; Poniente, con los mismos herederos, y Norte, con regueros; tasado en quince pesetas..... 15

Total..... 245

De las fincas no consta carga alguna, y se ignora si el Simón Lorenzana, á quien pertenecen, carece ó no de título de adquisición de ellas, por no haberse decretado esto extremo en las diligencias.

Las personas que deseen interesarse en la adquisición de las expresadas fincas, podrán acudir en el

día, hora y local designado á hacer las posturas que tuviere por conveniente, que les serán admitidas, siempre que cubran las dos terceras de la tasación; debiendo los licitadores previamente consignar en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del avalúo de la misma.

Dado en Santiago ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Domingo Martínez.—Ante mí, Juan Antonio García.

#### ANUNCIOS OFICIALES

#### ADMINISTRACIÓN

DE BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO  
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

*Extracto de las Reales órdenes del Ministerio de Hacienda, recaídas en capedientes de revisión de venta de terrenos comunales, promovidos por los Alcaldes de los Ayuntamientos respectivos.*

Real orden de 10 de Agosto último resolviendo que se exceptúen de la venta en concepto de aprovechamiento común del pueblo de Villaquilambre, Ayuntamiento del mismo nombre, los terrenos llamados El Páramo, Carrizal, Boca del Valle, Pradilla y Ermita ó Ejido, con la precisa condición de satisfacer al Estado el 20 por 100 del valor en tasación de los expresados terrenos.

Real orden de igual fecha resolviendo que se exceptúen de la venta, en concepto de aprovechamiento común, del pueblo de Santiabáñez de Valdeiglesias, Ayuntamiento de Villares de Orbigo, los terrenos denominados La Forca, La Chana, El Gamoral y Regueral, medianil con Villarejo, Soto del Medio, La Reguera y Era, Reguera de Abajo, Majada Vieja y Llevares y Cuesta de la Forca, con la precisa condición de satisfacer al Estado el 20 por 100 del valor en tasación de los mismos.

Real orden de 22 del mismo mes resolviendo se exceptúen de la venta, en concepto de aprovechamiento común, del pueblo de Villabribula, Ayuntamiento de Villabariago, los terrenos á los sitios titulados: un trozo á la Lerada, otro á Valdepozas, otro á la Cárcaba, tres á las Casetas, cuatro al Cueto grande, otro á las Arrindadas, otro á los Barrisales, otro á la Nigaliza, otro á la Huelga, otro al Molino, otro á la Cespetera, otro á los Espinos, otro á Cantarranas, y otros dos titulados Era de Abajo y Era del Caño, con la precisa condición de satisfacer al Estado el 20 por 100 del valor en tasación de los mismos.

Real orden de 28 del propio mes

resolviendo se exceptúen de la venta, en concepto de aprovechamiento del pueblo de Villabariago, Ayuntamiento del mismo nombre, los terrenos denominados Eras de Abajo, Eras de Arriba, La Varga, Valdecostrebal, Valdecontur, Valdeventran, La Torre, Cárcabas, Valpeferin, Sardonal, Huelga, Valdevela, Socuello, Cornejas, Valdelago, Rieñas y Solahuerta, con la precisa condición de pagar al Estado el 20 por 100 de su valor en tasación.

Real orden de la misma fecha resolviendo se exceptúen de la venta, en concepto de aprovechamiento común, del pueblo de Almázcara, Ayuntamiento de Congosto, los terrenos denominados Eras de Arriba y de Abajo, y con destino á dehesa boyal el terreno denominado la Huelga, con la precisa condición de que el pueblo de Almázcara satisfaga el 20 por 100 del valor de dichas fincas, y se desestime la excepción solicitada en cuanto á los montes denominados Moirán y La Matona.

Real orden de 15 de Septiembre siguiente, resolviendo que se exceptúen de la venta el monte denominado Coronas y Solano, con destino al pasto de los ganados de labor del pueblo de Santa Cruz de Montes, Ayuntamiento de Alvarés, con la precisa condición de satisfacer al Estado el 20 por 100 del valor en tasación de la expresada finca.

Real orden de igual fecha resolviendo que se exceptúen de la venta las fincas tituladas Falechar, el Coto, Plantío de Chopos y Dehesa de Valdefueyas, en concepto de aprovechamiento común del pueblo de Callojo, previo pago al Estado de 20 por 100 del valor de dichas fincas.

Real orden de 26 del mismo mes resolviendo que se exceptúen de la venta, en concepto de aprovechamiento común del pueblo de Solanilla, Ayuntamiento de Valdefresno, las praderas denominadas La Praderina, Fontijable y Navajil, y un monte al sitio de Campaigno, con la condición de satisfacer al Estado el 20 por 100 de su valor en tasación.

Real orden de igual fecha resolviendo que se exceptúen de la venta, en concepto de aprovechamiento común del pueblo de Renedo de Valderaduey, los terrenos denominados Robledo, Era de Pantrillar, Monte de los Valles, Monte de Caballero de Arriba, Monte de Caballero de Abajo, Páramo, Quomado y Vallo del Monte y Alparceros, y que se proceda á la venta del predio denominado Soto de Arriba, si no se encuentra incluido en el Catálogo de los exceptuados por su especie, siendo la excepción referida con la condición precisa de satisfacer al Esta-

do el 20 por 100 del valor en tasación de las fincas exceptuadas.

Real orden de igual fecha resolviendo que se exceptúen de la venta, en concepto de aprovechamiento común del pueblo de Villabater, Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, los terrenos titulados Eras de Arriba y Abajo, El Valle, La Barrera, La Reguera de la Cotada y el Roaleugo, Bamoral y Reguera Visulla, con la precisa condición de satisfacer al Estado el 20 por 100 de su valor.

León 22 de Octubre de 1896.—El Administrador, Fernando M. Robledo.

D. Toribio Zapatero y Fernandez, Comisionado ejecutor de apremio nombrado por el Sr. Alcalde constitucional de esta localidad.

Hago saber: Que para hacer pago al Ayuntamiento de la cantidad que adeudan varios contribuyentes por la contribución territorial, urbana y municipal de los ejercicios de 1891 á 92, de 92 á 93, de 93 á 94 y de 94 á 95, y según providencia dictada por esta Agencia ejecutiva el día 30 del actual, se venden en pública subasta, que se verificará en el día 15 del próximo Noviembre, y hora de las diez de su mañana, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, las fincas siguientes:

*De D. Antonio Sandoval*

Un prado, en este término de Matadeón, al sitio del camino de la Presa, hace 3 colemines: linda O., con Bernabé Colemin; M., camino de la Presa; P., Antolúa Pellitero, y N., se ignora; tasado en 75 pesetas.

Una tierra, en dicho término, al Pajuelo, hace 3 fanegas: linda O., con Esteban Fernández; M., con Sandalio Prieto; P., camino de Pozacos, y N., el mismo; tasada en 45 pesetas.

Otra tierra, en dicho término, á Los Llanegos, hace 4 hominas: linda O. y P., con José Prieto; M., Sandalio Prieto, y N., con tierra del Duque; en 80 pesetas.

Otra tierra, dicho término, á la Celovilla, hace 3 heminas: linda O., con Marcelo Marue; M., herederos de Vicente Alonso; P., con Gervasio Redondo, y N., con D. Salvador Bernardo; tasada en 42 pesetas.

Otra tierra, dicho término, á tras Palacio, hace 2 heminas: linda O. y M., con Eleuterio Sandoval; P., con la senda, y N., Pedro Sandoval; en 25 pesetas.

Otra tierra, dicho término, á Santa Olaja, hace 6 heminas: linda O., con herederos de Lucas Trapero; M., Francisco Sandoval; P., con Be-

nito Caballero, y N., camino; en 30 pesetas.

Otra tierra, dicho término, al camino de los carros, hace 4 heminas: linda O., con D. Salvador Bernardo; M., con Marcelo Casado; P., camino, y N., con Manuel Mata; tasada en 32 pesetas.

Otra tierra, dicho término, al camino de Monesterio, hace tres heminas: linda O., con Lorenzo Santos; M., D. Salvador Bernardo; P., Sannalio Prieto, y N., Marcelo Casado; en 20 pesetas.

Otra tierra, dicho término, á los Criarragos ó camino de Mayorga, hace 4 heminas: linda O., con Basilia Garcia; M., Pedro Pérez; P., camino, y N., con reguera; tasada en 160 pesetas.

Otra tierra, dicho término, al sitio de la senda de Escobar, hace 2 fanegas: linda O., con Isidoro Ramos; M., Teodoro León; P., Juan Paimo, N., con la senda; en 42 pesetas.

Otra tierra, dicho término, á la Fuente Pascolas, hace 6 colemines: linda O., con Nicolás Gallego; M., con reguera; P., Francisco Sandoval, y N., con Basilia Garcia; tasada en 60 pesetas.

Otra tierra, á las bodegas, y en dicho término, hace cinco hominas: linda O., con Carlos Martínez; M. y P., con camino, y N., Carlos Martínez; en 150 pesetas.

Una casa, en el casco de Matadeón, á la calle de Valencia: linda derecha, con Nicolás Alonso; izquierda y espalda, calle pública, y frente, con dicha calle; capitalizada en 160 pesetas.

Un corral, en el casco de Matadeón, á la calle de Valencia: linda frente, entrando, calle de Fontañil; derecha, calle de las Cuevas; izquierda, calle de Valencia; espalda, de Miguel Gallego; capitalizada en 200 pesetas.

*De D. Manuel Rodríguez Rodríguez*

Una tierra, en término de Castrovega, al sitio de Valdeastio, de cabida 4 heminas: linda O. y M., con tierra de Patricio Bernardo; N., con otra de Nicanor Martínez, y P., con Isidoro Castro, centenal, tasada en 20 pesetas.

Una viña, en dicho término, al sitio de Quibuela, de cabida una cuarta: linda O. y P., con otra de Secundino Cuñado; M., con Cayetano, de Valdepiño Carón, y N., con otra de D. Lesmes Franco, de Sahagún; tasada en 10 pesetas.

*De D. Gregorio Castellanos*

Una tierra, término de Castrovega, al sitio al caer á Valdemuzara, centenal, de cabida 15 heminas: linda O., con Manuela Jiménez; M. y P., con D. Salvador Bernardo, y N.,

con Florencio Rodríguez, vecino de Castroterra; tasada en 75 pesetas.

Otra tierra, dicho término, á Valdestia, centenal, con un pedazo trigal, hace 7 heminas; linda O., con Antonio Marcos; M., con la raya de Castroterra; P., con herederos de Pedro Gago, y N., con Antonio Marcos; tasada en 40 pesetas.

Una viña, dicho término, á Carreburgo, hace una cuarta; linda O., y M., con Roque Sandoval; P., con el mismo, y N., camino de Carreburgo; en 10 pesetas.

Otra viña, dicho término, al sitio de Val de San Martín, hace cuarta y media; linda O., con Marcos Fernández; M., se ignora; P., herederos de Manuel Reliegos, y N., con Tomás Marcos; en 15 pesetas.

#### De D. Roque del Pozo

Una tierra, término de Castrovega, al sitio Sando, hace 7 heminas, centenal; linda O., con otra de Manuel Marcos, vecino de Valverde; M., con Salvador Triguero, de Valverde; P., con D. Salvador Bernardo, y N., se ignora; en 35 pesetas.

Otra tierra, centenal, dicho término, al sitio de Carremayorga, de cabida 2 heminas; linda O., con dicho camino; M., con Diego del Canto; P., con D. Salvador Bernardo, y N., con José Agunde; en 10 pesetas.

#### De D. Domingo Rodríguez

Una tierra, trigal, término de Castrovega, al sitio de Carresabagún, de cabida 6 hominas; linda O., con el monte; M., con Antonio Marcos; P., con Valeriano Ramos, y N., con dicho camino; tasada en 40 pesetas.

Otra tierra, en dicho término, al sitio de Punta de Valdevista, hace 6 heminas; linda O., con otra de Secundino Cofrado; M. y P., con Pedro Lama, y N., con el monte; en 30 pesetas.

Otra tierra, en dicho término, á Valdepepa, hace 6 heminas; linda O., con Patricio Bernardo; M., P. y N., camino; en 30 pesetas.

Otra tierra, dicho término, á Carrematalana, hace 3 heminas; linda O., con D. Salvador Bernardo; P. y N., con el mismo; M., con Marcos Fernández; en 60 pesetas.

Una viña, dicho término, al Recuento, hace 2 cuartas; linda O., con senda; M., con Víctor Rodríguez; P., con herederos de Domingo del Pozo, y N., con otra de la Cofradía; en 40 pesetas.

#### De D. Domingo Paniagua

Una viña, en término de Matadeón, al camino de Santa María, que hace una cuarta; linda O., con Teodoro León; M. y P., de los herederos de Lucas Trapero, y N., Joaquín

Gallejo; capitalizada en 125 pesetas.

Otra viña, dicho término y sitio, que hace una cuarta; linda O., Lorenzo Santos; M., herederos de Vicente Alonso; P., Manuel Pastrana, y N., con Victoriano Lera; capitalizada en 125 pesetas.

#### De D. Francisco Redondo

Una viña, término de Santa María, hace una cuarta; linda O., con Manuel Negral; M. y P., Julián Andrés, y N., camino de Valencia; capitalizada en 100 pesetas.

#### De D. Francisca Gallego

Un huerto, término de Matadeón, que hace medio celemin: linda O., con Marcelo Casado; M., Reguero; P., Francisco Sandoval, y N., camino; capitalizada en 50 pesetas.

Una viña, término de Santa María, al sitio de la Culebra; linda O., camino; M., con María C. Pastrana; P., camino, y N., Antonio Sandoval, hace 2 cuartas; en 75 pesetas.

#### De D. Marcolino Robles

Una casa, en Matadeón, á la calle del Oro; linda derecha, con partija de Juan de Robles; izquierda, calle de la Ermita; espalda, con Perfecto Villa, y frente, con dicha calle; capitaliza en 175 pesetas.

#### De D. José Rodríguez

Una barcillar, en término de Matadeón, á Santa Olaja, hace 4 cuartas; linda O., con Miguel Gallego; M., herederos de Lucas Trapero; P., Reguero, y N., la misma; en 375 pesetas.

Otro barcillar, dicho término, á la senda de los Gallegos, que hace una cuarta; linda O., con Miguel Gallego; M., Santiago Marcos; P., Teodoro León, y N., senda; en 125 pesetas.

#### De D. Manuel Casado (menor)

Una bodega, en las de Matadeón, á la era de Santa Cruz, consta de dos cubos, y compuesta de sus accesorios; linda frente entrando, camino de las Barreras; izquierdo, Manuel Rodríguez Riano; en 175 pesetas.

#### De D. Gertrudis Bello

Una casa, á la calle del Consistorio, en Matadeón; linda derecha, de Isidoro Ramos; izquierda, Salustiano Sánchez; espalda, corral de Marcelo Casado, y frente, con dicha calle; en 140 pesetas.

#### De D. Román Blanco

Un arrote, término de San Pedro, al Cementerio, hace 2 celeminas; linda O., P. y N., camino de Matadeón á Valdezas; M., otro de Atanasio Méndez; en 75 pesetas.

#### De D. Gabriel Celamín

Un barcillar, término de Santa María, á la Cabaña, hace cuarta y me-

dia; linda O., con José Vega; M. y P., camino, y N., Ramón Pallarés; en 175 pesetas.

#### De la iglesia de Santa María

Una huerta, término de Santa María, ó en el casco del pueblo, hace media fanega; linda O. y N., con calle; M., Julián Andrés, y P., casa de Rectoría; en 225 pesetas.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación.

Y en cumplimiento del art. 37, regla 4.ª de la Instrucción vigente del ramo, se anuncia al público llamando licitadores, con citación de los interesados.

Matadeón de los Oteros á 31 de Octubre de 1896.—El Comisionado ejecutor, Toribio Zapatero.

#### Requisitorias

D. Vicente Press Láziz, Comandante de la Zona de Reclutamiento de León, núm. 30, y Juez instructor de la misma.

No habiéndose presentado en esta plaza el recluta del reemplazo de 1893 José Lago Pombo, hijo de Alonso y de Rosa, natural de Cruces, Ayuntamiento de Bargas, partido judicial de Villafranca del Bierzo, provincia de León, de oficio labrador, estado soltero, estatura un 1,660 metros; sus señas pelo negro, cejas id., ojos id., nariz regular, barba lampiña, boca regular, color trigüero, frente regular, aire marcial, producción buena; señas particulares ninguna; sabe leer y escribir; á quien de orden del Sr. Coronel Jefe de la misma estoy sumariando por el delito de falta grave de primera deserción, por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo en la verificada en 21 de Septiembre último.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde esta fecha, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el Cuartel de la Fábrica, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso, con las seguridades convenien-

tes, al Cuartel de la Fábrica de esta ciudad y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia.

León 28 de Octubre de 1896.—Vicente Pressa.—El Sargento Secretario, Justo García.

D. Bernardo Carracedo y Martínez, Comandante de la Zona de Reclutamiento de León, núm. 30, y Juez instructor de la misma.

Habiéndose ausentado del pueblo de Val de San Lorenzo, de esta provincia, el recluta del reemplazo de 1891 José Toral Cabo, hijo de Santiago y de Catalina, de oficio jornalero, soltero, su estatura 1,595 metros; sus señas las siguientes: pelo castaño, cejas id., ojos id., nariz larga, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, su aire bueno; cuyo individuo faltó á la concentración prevenida en la Real orden de 11 de Agosto próximo pasado, y á quien estoy sumariando de orden superior por la falta grave de primera deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado militar, establecido en el Cuartel de la Fábrica de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al mencionado Cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en León á 27 de Octubre de 1896.—El Comandante Juez instructor, Bernardo Carracedo.—P. S. M.: El Cabo Secretario, Angel Tejedor.

## LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

### CAPITULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º El servicio militar es obligatorio para todos los españoles durante el periodo y dentro de las edades que determina esta ley.

Ninguno con aptitud para manejar las armas podrá exonerarse de prestar este servicio en la forma y situación que la ley y reglamentos determinen.

Art. 2.º La duración de este servicio será de doce años en el Ejército de la Península, desde el día en que los mozos ingresen en Caja.

Durante estos doce años, los mozos comprendidos en cada alistamiento podrán pertenecer á las clases y situaciones siguientes:

Primeras. Mozos en las Cajas de recluta.

Segundas. En servicio activo permanente.

Terceras. En reserva activa ó con licencia.

Cuarta. Reclutas en depósito ó condicionales.

Quinta. En la segunda reserva.

Son activas las situaciones segundas, tercera y cuarta, y en ellas han de servir todos los reclutas seis años, excepto cuando el resto del total obligatorio en la primera y quinta situación.

Art. 3.º Todos los mozos declarados definitivamente soldados por las Autoridades militares de que dependan, en sus casas sin goce de haber alguna hasta que fueren llamados por las Autoridades militares de que dependan.

Los que fueren declarados útiles condicionales, como médicos, observación médica, ó que por cualquier otro concepto se hallen pendientes del fallo definitivo que determine su situación, no ingresarán en Caja mientras no recobren el acuerdo correspondiente.

Art. 4.º Los reclutas que por el número obtenido en el sorteo ó por virtud de cualquiera otra disposición legal sean designados para servir en las Armas de Infantería, Artillería y Ingenieros, no podrán ser destinados á otras Armas, ni á otras situaciones, sin el consentimiento expreso de la Junta de destino.

Art. 5.º Los reclutas que por el número obtenido en el sorteo ó por virtud de cualquiera otra disposición legal sean designados para servir en las Armas de Caballería, Artillería y Ingenieros, no podrán ser destinados á otras Armas, ni á otras situaciones, sin el consentimiento expreso de la Junta de destino.

Art. 6.º Los reclutas que por el número obtenido en el sorteo ó por virtud de cualquiera otra disposición legal sean designados para servir en las Armas de Caballería, Artillería y Ingenieros, no podrán ser destinados á otras Armas, ni á otras situaciones, sin el consentimiento expreso de la Junta de destino.

Art. 7.º Los reclutas que por el número obtenido en el sorteo ó por virtud de cualquiera otra disposición legal sean designados para servir en las Armas de Caballería, Artillería y Ingenieros, no podrán ser destinados á otras Armas, ni á otras situaciones, sin el consentimiento expreso de la Junta de destino.

Art. 8.º Los reclutas que por el número obtenido en el sorteo ó por virtud de cualquiera otra disposición legal sean designados para servir en las Armas de Caballería, Artillería y Ingenieros, no podrán ser destinados á otras Armas, ni á otras situaciones, sin el consentimiento expreso de la Junta de destino.

Art. 9.º Los reclutas que por el número obtenido en el sorteo ó por virtud de cualquiera otra disposición legal sean designados para servir en las Armas de Caballería, Artillería y Ingenieros, no podrán ser destinados á otras Armas, ni á otras situaciones, sin el consentimiento expreso de la Junta de destino.

Art. 10.º Los reclutas que por el número obtenido en el sorteo ó por virtud de cualquiera otra disposición legal sean designados para servir en las Armas de Caballería, Artillería y Ingenieros, no podrán ser destinados á otras Armas, ni á otras situaciones, sin el consentimiento expreso de la Junta de destino.

Art. 11.º Los reclutas que por el número obtenido en el sorteo ó por virtud de cualquiera otra disposición legal sean designados para servir en las Armas de Caballería, Artillería y Ingenieros, no podrán ser destinados á otras Armas, ni á otras situaciones, sin el consentimiento expreso de la Junta de destino.

Art. 12.º Los reclutas que por el número obtenido en el sorteo ó por virtud de cualquiera otra disposición legal sean designados para servir en las Armas de Caballería, Artillería y Ingenieros, no podrán ser destinados á otras Armas, ni á otras situaciones, sin el consentimiento expreso de la Junta de destino.

Art. 13.º Los que por virtud de la autorización concedida en el artículo anterior recibieran órdenes sagradas, se incorporarán al Ejército en tiempo de guerra para ejercer su ministerio hasta extinguir en el servicio el plazo obligatorio como los demás individuos de su clase y alistamiento.

Art. 14.º El Gobierno podrá suspender la expedición de licencias absolutas:

Primero. En caso de guerra.

Segundo. En circunstancias extraordinarias.

La suspensión en el primer caso podrá ser por todo el tiempo que dure la campaña ó mientras no se reemplacen las bajas sin riesgo de ninguna clase; y en el segundo mientras las referidas circunstancias lo exijan.

Art. 15.º Para servir en el Ejército en cualquiera clase se admitirán solamente españoles.

Art. 16.º La fuerza del Ejército se reemplazará:

Primero. Con los que contando por lo menos la edad de diez y ocho años cumplidos, quieran prestar sus servicios voluntariamente por el tiempo y en las condiciones que determine el reglamento que al efecto se dicte.

Segundo. Con los mozos que fueren alistados y sorteados anualmente con arreglo á esta ley.

Art. 17.º Los mozos de diez y ocho años de edad que siendo útiles para el servicio de las armas deseen ingresar voluntariamente en el Ejército, podrán ser admitidos en los Cuerpos activos armados en que les conyenga servir.

Dichos mozos quedarán sometidos al sorteo y llamamiento que por razón de su edad les corresponda en los pueblos en que hayan sido alistados.

Si les tocase la suerte de servir en los Cuerpos armados, pasarán á ocupar su nueva plaza, y el tiempo que hayan permanecido en las filas como voluntarios les será de abono para extinguir el de su obligación, en el caso de haber sido sin retribución pecuniaria.

De lo contrario, cesará ésta desde el día en que les corresponda servir forzosamente, y desde el mismo empezará á contarse su nuevo año como procedentes de llamamiento.

En el caso de que no les tocase la suerte de servir en Cuerpo activo, conservarán los premios y demás ventajas que les correspondan; pero quedarán obligados á servir en las distintas

del Norte de Africa, y navegar por las costas dentro de estos límites con licencia de sus respectivos Jefes, quienes les facilitarán los pases que soliciten.

También podrán los de segunda reserva viajar en buques españoles y extranjeros, y residir en las provincias de Ultramar y al extranjero por tiempo limitado, cuando no se hallen en el extranjero por tiempo limitado, con arreglo á las instrucciones que dicte el Ministro de la Guerra.

Solo en caso de guerra ó de alteración del orden público, podrá cesarse estas licencias.

Los de reserva activa continuarán perteneciendo á los Cuerpos de reserva correspondientes, y los de segunda reserva que cambien de domicilio definitivamente, serán alistados en la misma situación en los Cuerpos de la zona militar á que vayan á residir.

Art. 11.º Los reclutas en depósito tendrán las mismas ventajas concedidas á los de segunda reserva en el artículo anterior; pero los que, excederles de cupo, estén durante los dos primeros años cubiertos á cubrir las bajas que ocurran en los Cuerpos armados, sólo podrán viajar por España solicitando licencia del Jefe de la zona, pero no cambiar de domicilio definitivamente.

Los mozos en Caja sólo podrán viajar dentro de la zona por tiempo limitado, con permiso de su Jefe, pero no podrán en ninguna alguna cambiar de domicilio definitivamente.

Art. 12.º Los individuos que se hallen en la reserva activa, los mozos en Caja mientras se hallen en esta situación, y los que están en sujeción á revisión de sus excepciones, no podrán contraer matrimonio ni recibir órdenes sagradas, ni ser admitidos en el servicio activo en las Armas armadas, los de la reserva activa, los individuos que se hallen en esta situación, y los que piden acudir al llamamiento.

Los individuos de la segunda reserva podrán recibir órdenes sagradas, contraer matrimonio, desempeñar cargos públicos, observar profesión u oficio que no les impida acudir á las Armas con prontitud cuando fueren llamados para ello.

Los reclutas en depósito disfrutarán las mismas ventajas; pero los sorteados que resulten excederles de cupo, no podrán recibir órdenes sagradas ni contraer matrimonio hasta que cumplan un año y un día en esta situación, ó si sea después que se verifique un nuevo sorteo y llamamiento.

